



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 2243

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO
DE TEHUANTEPEC, OAXACA, 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, Son Autoridades Fiscales Municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en pesos
Total de Ingresos	21,551,114.00
Derechos	523,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	175,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mercados	150,000.00
Panteones	10,000.00
Rastros	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	348,000.00
Aseo Público	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	30,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	100,000.00
Expedición de Licencias, permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	150,000.00
Agua potable, drenaje y Alcantarillado	30,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	3,000.00
Por Servicios de Vigilancia, control y Evaluación (5 al millar)	30,000.00
Productos	1,007,000.00
Productos de tipo corriente	1,000,000.00
Derivado de bienes muebles e Intangibles	1,000,000.00
Productos financieros	7,000.00
Productos financieros ramo 28	2,000.00
Productos financieros fondo III	2,000.00
Productos financieros fondo IV	2,000.00
Productos financieros de recursos fiscales y propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	146,000.00
Aprovechamientos	86,000.00
Multas	80,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	60,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangible	60,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	19,875,114.00
Participaciones	5,049,854.00
Fondo General de Participaciones	3,568,509.00
Fondo de Fomento Municipal	929,926.00
Fondo Municipal de Compensaciones	118,090.00
Fondo Municipal sobre Venta final de Gasolina y diésel	72,481.00
Participaciones provisionales	50,000.00
ISR sobre salario	50,000.00
Participaciones por Impuesto Especiales	60,187.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	174,100.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	20,427.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,134.00
Aportaciones	14,825,258.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,590,534.00
Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D. F.	2,234,724.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 7. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 9. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puesto semifijos en plazas, calles o terrenos m2.	40.00	Por eventos
II. Caseta o puestos en la vía pública m2.	50.00	Mensuales
III. Vendedores Ambulantes o esporádicos.	50.00	Por eventos
IV. Permiso por remodelación de casetas.	500.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 10. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	100.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	100.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	100.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
A) Servicio de inhumación.	100.00	Por eventos
B) Servicio de exhumación.	100.00	Por eventos
C) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	100.00	Por eventos

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
A) Limpieza	50.00	Anual
B) Mantenimiento en general del panteón	10.00	Anual

Sección Tercera. Rastro

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	25.00	Por cabeza
II. Introducción y compra – venta de ganado.	30.00	Por evento
III. Matanza de ganado porcino.	45.00	Por evento
IV. Matanza de Bovino	50.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 16. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	20.00	Diarios
II. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Diarios
III. Barrido de calles (evento social).	100.00	Diarios

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 19. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyente inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	30.00
II. III.- Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	30.00
III. IV.- Búsqueda de documentos en el archivo Municipal	30.00

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. Estos derechos se causarán y pagarán conforme aperiodicidad y a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.Tiendas de abarrotes Grande	100.00	90.00	Mensual
2.Tiendas de Abarrotes Medianas	100.00	50.00	Mensual
3.Tiendas de Abarrotes Chicas	100.00	35.00	Mensual
4. Papelería Mediana	100.00	50.00	Mensual
5. Ferretería	300.00	100.00	Mensual
6. Tiendas de materiales para Construcción	300.00	80.00	Mensual
7. Farmacia	100.00	70.00	Mensual
8. Zapatería	200.00	50.00	Mensual
9. Boutiques	200.00	60.00	Mensual
10. Frutas y Verduras	200.00	40.00	Mensual
11. Dulcerías	200.00	40.00	Mensual
12. Tienda de Ropa	200.00	60.00	Mensual
13. Bisutería	200.00	60.00	Mensual
14. Tiendas de plásticos	100.00	40.00	Mensual
15. Pastelería	100.00	30.00	Mensual
16. Joyería	100.00	50.00	Mensual
17. Venta de Gasolina	100.00	50.00	Mensual
18. Rosticería	100.00	40.00	Mensual
19. Venta de Autopartes	100.00	40.00	Mensual
INDUSTRIAL:	1,000.00		Mensual
1. Tortillerías	100.00	50.00	Mensual
2. Purificadora de Agua	100.00	60.00	Mensual
SERVICIOS:	1,000.00		Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1. Fondas	100.00	50.00	Mensual
2. Cenaduria	100.00	40.00	Mensual
3. Uso de suelo para telefonía móvil	2,000.00	150.00	Mensual
4. Veterinaria Agros - servicios	100.00	60.00	Mensual
5. Ciber	100.00	50.00	Mensual
6. Empresas de televisión por cable	300.00	200.00	Mensual
7. Bancos	5,000.00	5,000.00	Anual
8. Consultorios médicos	100.00	100.00	Mensual
9. Molino de Nixtamal	100.00	30.00	Mensual
10. Distribución por agencias refresquera	5,000.00	25,000.00	Anual
11. Carpintería	100.00	60.00	Mensual
12. Laboratorios Médicos	300.00	70.00	Mensual
13. Cancelerías y aluminios	200.00	100.00	Mensual
14. Balconearía	200.00	100.00	Mensual
15. Vulcanizadora	100.00	50.00	Mensual
16. Taller Electrodomestico	100.00	60.00	Mensual
17. Venta de Gasolina	100.00	50.00	Mensual
18. Taller Mecanico	100.00	50.00	Mensual
INSCRIPCION AL PADRON DE TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL			
1. Taxi	100.00	50.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2.Camioneta de pasajeros	300.00	50.00	Mensual
3.Moto taxi	500.00	20.00	Mensual

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Depósito de cerveza.	100.00
b) Venta de bebidas alcohólicas.	100.00
c) Permisos temporales por ventas de bebidas alcohólicas.	100.00
d) Agencias cervecera.	150,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
Venta de bebidas alcohólicas	50.0 diarios

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
Distribución de Agencias cervecera	100,000.00 anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 25. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios

Artículo 28. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	500.00	Por evento

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Publicas

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Baños públicos	5.00	Por evento

Sección Séptima. Por servicios de Vigilancia, control y Evaluación (5 almilar)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

Concepto	Cuota(Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratista de Obra Pública.	8,000.00

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Bien Mueble	Cuota (Pesos)	Destino
I. Renta de Camioneta de 3 Toneladas	350.00 por viajes	Cabecera municipal al tramo los cocos- tramo san Pablo – loma de nanche
II. Renta de camioneta de 3 ton.	350.00 por viaje	Cabecera mpal. A la hondura
III. Renta de camioneta de 3 ton.	600.00 por viaje	Cabecera a Lachiviza
IV. Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. A Nizayula al huanacastle- el mirador – chayotepec- xicapeistle –



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

			Lachihuahua. Orilla de la montaña
V.	Renta de camioneta de 3 ton.	400.00 por viaje	Cabecera mpal. Arroyo ceniza- Piedra verde
VI.	Renta de camioneta de 3 ton.	350.00 por viaje	Cabecera mpal. a paso limon
VII.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
VIII.	Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. a la botija –mala vida – Arroyo Palma
IX.	Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. a Algodón – trapiche-nizavigana – tramo el morro
X.	Renta de camioneta de 3 ton	1,800.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Juchitan de zaragoza
XI.	Renta de camioneta de 3 ton	2,000.00	Cabecera mpal. a Tehuantepec
XII.	Renta de camioneta de 3 ton	2,100.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XIII.	Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. a Santiago laollaga
XIV.	Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. al cadamomo –Rio grande
XV.	Renta de camioneta de 3 ton.	100.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie del cerro
XVI.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,100.00 por viaje	Cabecera mpal. a peña blanca
XVII.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,300.00 por viaje	Cabecera mpal. a Lachiguxe
XVIII.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,100.00 por viaje	Cabecera mpal. a Guevea de humboldt - Guelavaza
XIX.	Renta de camioneta de 3 ton.	8,000.00	Cabecera mpal. a oaxaca
XX.	Renta de camioneta de 3 ton.	9,000.00	Cabecera mpal. A Tuxtla Gutierrez
XXI.	Renta de camioneta de 3 ton	8,000.00	Cabecera mpal. a Coatzacoalcos veracruz



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XII.	Renta de camioneta estaquita	800.00	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
XIII.	Renta de camioneta estaquita	1,000.00	Cabecera mpal. a Cd. Juchitan de zaragoza
XIV.	Renta de camioneta estaquita	1,500.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XV.	Renta de camioneta estaquita	800.00	Cabecera mpal. a Pie del cerro
XVI.	Renta de camioneta estaquita	1,000.00	Cabecera mpal. a peña blanca
XVII.	Renta de camioneta estaquita	1,100.00	Cabecera mpal. a Lachiguxe
XVIII.	Renta de camioneta estaquita	3,000.00	Cabecera mpal. a Oaxaca
XIX.	Renta del coche vento	800.00	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
XX.	Renta del coche vento	1,000.00	Cabecera mpal. a Cd. Juchitán de Zaragoza
XXI.	Renta del coche vento	1,300.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XXII.	Renta de Camion volteo	500.00 por viaje	Los cocos- san pablo – Paso limón – Loma de nanche
XIII.	Renta del camión Volteo	500.00 por viaje	Al basurero
XIV.	Renta de Camion volteo	500.00 por viaje	La hondura a San pablo
XV.	Renta de Camion volteo	1,100.00 por viaje	Cabecera mpal a lachiviza – La botija – Mala vida – Arrollo Palma
XVI.	Renta de Camión volteo	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Nizayula- huanacastle – Chayotepec – el mirador –xicapestle – lachihuahua –orilla de la montaña
XVII.	Renta de Camión volteo	1000.00 por viaje	Cabecera mpal. – arroyo ceniza – Piedra Verde



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VIII.	Renta de Camion volteo	2,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Ixtepec
XIX.	Renta de Camion volteo	1,300.00 por viaje	Cabecera mpal. a Rio Algodón –Trapiche – Nizavigana – Tramo el morro
XL.	Renta de Camion volteo	1,700.00	Cabecera mpal. a Puente Nizavigana
XLI.	Renta de Camión volteo	1,600.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cieneguilla el caracol – tramo el cuervo – Guelavaza
XLII.	Renta de Camión volteo	1,800.00 por viaje	Cabecera mpal. a El cardamomo – rio grande
LIII.	Renta de Camión volteo	2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie del cerro
LIV.	Renta de Camión volteo	2,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Peña blanca
LV.	Renta de Camión volteo	3,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Lachiguxe
LVI.	Renta de Camión volteo	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Guevea de Humboldt.
LVII.	Renta de retroexcavadora	700.00 por horas	En la cabecera municipal
VIII.	Renta de retroexcavadora	800.00 por hora	Fuera de la cabecera municipal
LIX.	Renta de retroexcavadora	200.00	Carga de camión volteo
L.	Renta de Revolvedora	100.00	Por tonelada
LI.	Renta de Ambulancia	1,500.00 por viaje	Cabecera municipal al hospital de cd. Ixtepec
LII.	Renta de Ambulancia	2,000.00 por viaje	Cabecera municipal al Hospital de Juchitán oax.
LIII.	Renta de Ambulancia	5,000.00	Cabecera municipal al Hospital de Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 32. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros del ramo 28.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 33. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros del Fondo III

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 34. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros del fondo IV.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 35. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros de convenios federales.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 36. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros de convenios estatales.

Sección séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 37. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros de convenios particulares.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 38. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros de recursos fiscales y propios.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Multas

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
1. Por provocar escándalo en cualquier Asamblea General	500.00
2. comuneros que no hayan aportado su cooperación para la fiesta anual del pueblo y se les vea disfrutado de las festividades.	500.00
3. A quienes agredan verbal o físicamente a cualquier funcionario de la seguridad pública municipal	2,000.00
4. A los prestadores de servicio de taxi, mototaxi y servicio mixto de pasaje, así como a los dueños de los vehículos que ofrezcan el servicio durante las Asambleas generales	1,000.00
5. A los que incumplan con la norma de apagar sus aparatos de sonido o de música según los horarios acordados en las asambleas	1,000.00
6. Por quemar cohetes y juegos artificiales sin autorización	1,000.00
7. Exhibir carteles, anuncios, revistas o cualquier otro medio de comunicación que ofendan la moral o dañen a terceros	1,000.00
8. por presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos, asambleas de la comunidad, en días de tequio o dentro o fuera de las oficinas municipales o de la comisaría agraria	2,000.00
9. Por construir vivienda o bardas sin el permiso de la autoridad municipal	2,000.00
10. Escandalo o riñas en la Vía pública	2,000.00
11. Agresión física a las autoridades municipales	2,000.00
12. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	2000.00
13. Tirar y/ o quemar basura en la vía pública	500.00
14. Invadir banquetas y calles en la vía pública	500.00
15. Lotes baldíos sucios abandonados	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

16. Por vender al público bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	1,000.00
17. Sanción: por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la 'licencia a permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal, vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	1,000.00
18. Por expender 'bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad a personas con deficiencias mentales o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía, tránsito o alumnos escolares.	5,000.00
	500.00
19. Inasistencia en la asamblea general	
	5,000.00
20. Agresión física y psicológica a las mujeres	
	2,000.00
21. Por consumir cualquier tipo de droga o enervante en la vía pública	
	1,000.00
22. Padres de familia que expongan a sus hijos menores de edad al servicio público de moto taxi	
	5,000.00
23. Daños a propiedades públicas y privadas	

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 41. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 43. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 44. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 45. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Venta de agua embotellada.	8.00

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 48. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezca en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los Ingresos de ejercicio fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tenga la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciada los descuentos mencionados.	
	Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitaran un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.

Conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guianagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Santa María Guianagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,675,854.00	\$ 7,565,000.00	\$ 8,845,000.00	\$ 9,670,000.00
D Derechos	523,000.00	630,000.00	645,000.00	690,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	E	Productos	1,007,000.00	1,150,000.00	1,500,000.00	1,850,000.00
	F	Aprovechamientos	146,000.00	153,000.00	170,000.00	180,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	4,999,854.00	5,632,000.00	6,530,000.00	6,950,000.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 14,825,260.00	\$ 15,632,003.00	\$ 16,532,004.00	\$ 17,530,005.00
	A	Aportaciones	14,825,258.00	15,632,000.00	16,532,000.00	17,530,000.00
	B	Convenios	2.00	3.00	4.00	5.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 21,501,114.00	\$ 23,197,003.00	\$ 25,377,004.00	\$ 27,200,005.00
		<i>Datos informativos</i>				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos					
(Pesos)					
Concepto		2017	2018	2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,420,000.00	\$ 3,504,000.00	\$ 3,782,352.95	\$ 5,317,346.06
	A Derechos	\$ 65,000.00	70,000.00	71,087.00	\$ 110,225.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	B	Productos	\$ 200,000.00	250,000.00	426,523.68	\$ 297,859.00
	C	Aprovechamiento	\$ 5,000.00	8,000.00	8,008.00	\$ 487,303.00
	D	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Participaciones	\$ 3,150,000.00	3,176,000.00	3,276,734.27	\$ 4,421,959.06
	F	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	G	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	H	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	I	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,950,002.00	\$ 9,850,000.00	\$ 11,314,423.68	\$ 15,110,879.67
	A	Aportaciones	\$ 8,950,000.00	9,850,000.00	10,019,423.68	\$ 13,110,879.67
	B	Convenios	\$ 2.00	2.00	1,295,000.00	\$ 2,000,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$ 12,370,002.00	\$ 13,354,000.00	\$ 15,096,776.63	\$ 20,428,225.73
		Datos Informativos				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			21,501,114.00
INGRESOS DE GESTIÓN			1,676,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	523,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	175,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	348,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,007,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,007,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	146,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	146,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,825,114.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,999,854.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,568,509.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	929,926.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	118,090.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	72,481.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	50,000.00
Participaciones por impuestos especiales	Recursos Federales	Corrientes	60,187.00
Fondo de fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	174,100.00
Impuesto sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,427.00
Fondo Resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,134.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,825,258.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,590,534.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,234,724.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Guianagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	21,501,114.00	556,321.15	2,001,601.55	2,001,601.55	2,001,601.55	2,001,601.55	2,001,603.55	2,001,601.55	2,001,601.55	2,001,601.55	2,001,601.55	2,001,601.55	928,775.35
DERECHOS	523,000.00	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	175,000.00	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.37
Derechos por prestación de servicios	348,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00
PRODUCTOS	1,007,000.00	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.74
Productos de tipo corriente	1,007,000.00	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.74
APROVECHAMIENTOS	146,000.00	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.74
Aprovechamientos	86,000.00	7,166.66	7,166.66	7,166.66	7,166.66	7,166.66	7,166.66	7,166.66	7,166.66	7,166.66	7,166.66	7,166.66	7,166.74
Aprovechamientos patrimoniales	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	19,825,114.00	416,654.50	1,861,934.90	1,861,934.90	1,861,934.90	1,861,934.90	1,861,936.90	1,861,934.90	1,861,934.90	1,861,934.90	1,861,934.90	1,861,934.90	789,108.50
Participaciones	4,999,854.00	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50
Aportaciones	14,825,258.00	0.00	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	372,454.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2243

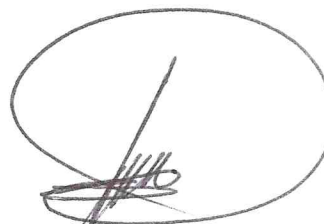
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

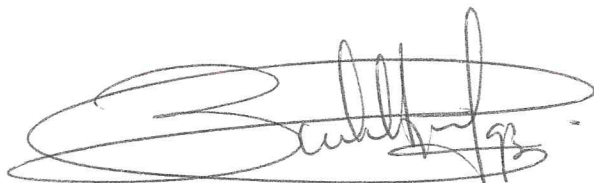


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.